

Seguridad Social. Para las sociedades de nueva creación el informe mencionado abarcará el periodo que media entre la escritura de constitución y la fecha de efectos del alta.

8.6. Cuando en los doce meses anteriores a la fecha de contratación, haya causado baja en la empresa algún trabajador con la categoría de técnico o gerente, deberá aportarse copia compulsada del parte de baja en la Seguridad Social, del contrato de trabajo, del acta de conciliación, de la sentencia o de la resolución administrativa por la que se autorice el expediente de regulación de empleo o, en defecto de los anteriores, copia compulsada de un documento análogo acreditativo de la causa de extinción del contrato de trabajo.

8.7. En el supuesto de ayudas a empleos ligados a una inversión, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la sociedad, indicativa de los dos extremos siguientes:

a) Que el o los empleos por los que se solicita ayuda se refieren a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se ha producido en los tres primeros años a partir de la realización

integra de la inversión, o son consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

b) Coste salarial bruto del trabajador contratado, durante el periodo de dos años.

8.8. En el supuesto de ayudas a empleos no ligados a una inversión, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la sociedad, indicativa de que no ha habido inversión o, en caso de haberla, de que el o los empleos por los que se solicita ayuda no se refieren a la actividad a la que se destina la inversión o de que su creación no se ha producido en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión, ni son consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

9. En el caso de que los documentos relativos a Seguridad Social se remitan mediante formato extraído del sistema RED de la Seguridad Social, deberá aportarse, asimismo, copia compulsada de la resolución de autorización para actuar a través de dicho sistema que tenga la persona o entidad que emita dichos documentos.

III. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 21 de enero de 2002, por la que se dispone el cese de D. Miguel Ángel Guerra Gamero como Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, vengo a disponer el cese de don Miguel Ángel Guerra Gamero como Director de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2002, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la delegación de facultades para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad en los supuestos de viviendas de autopromoción.

ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO, Directora General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el art 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en relación con el art. 4 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el modelo de Cédula de Habitabilidad y se fijan las condiciones que han de cumplir las viviendas ya construidas para su obtención, atri-

buyen a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, y en concreto a la Dirección General de Vivienda, la competencia para otorgar las Cédulas de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial, promovidas de forma pública o privada.

SEGUNDO.- Que el art. 8.1 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la tramitación y concesión de la Cédula de Habitabilidad, establece que la concesión de la Clasificación Definitiva por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte como Vivienda de Protección Pública en una edificación lleva aparejada el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

TERCERO.- Que, según lo establecido en el art. 17 y siguientes de la Ley 3/1995 de Fomento de la Vivienda en Extremadura y art 30 del Decreto 109/1996 por el que se aprueba su Reglamento, las viviendas de promoción privada en su modalidad de viviendas de Autopromoción tienen la consideración de viviendas de protección pública con la concesión de distintos tipos de beneficios y ayudas económicas, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, es por lo que para este tipo de viviendas acogidas a protección, resulta conveniente que la certificación final de obras lleve aparejada la concesión de la Cédula de Habitabilidad en los términos del citado art. 8.1 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, y 15.8 de la Ley 3/2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Delegación de Competencias.

SEGUNDO.- El art. 58 de la Ley 2/1984, de 7 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar en el Jefe del Servicio Técnico de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes la facultad de otorgar la Cédula de Habitabilidad respecto de las viviendas de Protección Pública en su modalidad de viviendas de autopromoción, en los supuestos previstos en el art. 15 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, el art. 8 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, sobre tramitación concesión de la Cédula de Habitabilidad y el art. 4 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 que desarrollan la citada Ley 3/2001 de 26 de abril.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 6 de febrero de 2002.

La Directora General de Vivienda,
ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de julio de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 13 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de julio, se convocaron

pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes en varias Especialidades pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes elevaron a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenido, las cuales se hicieron públicas por Resolución de esta Consejería de fecha de 8 de enero de 2002 (D.O.E. nº 5, de 12 de enero), concediéndose un plazo de un mes, a efectos de las posibles impugnaciones o recursos ante la Consejería de Presidencia.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Base Novena, párrafo séptimo de la